

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ÍNDICE

SECCIÓN 1: GENERALIDADES

Artículo 1: Objeto	3
Artículo 2: Normativa Aplicable	3
Artículo 3: Sujetos y Definiciones	3
Artículo 4: Ámbito de Aplicación	3

SECCIÓN 2: DE LOS SERVICIOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5: Carácter del Servicio	4
Artículo 6: Obligatoriedad del Servicio	4
Artículo 7: Régimen de Control	4
Artículo 8: Cañerías Externas e Instalaciones	4

TÍTULO II: PROVISIÓN DE AGUA

Artículo 9: Calidad del Agua	4
Artículo 10: Cantidad de Agua	4
Artículo 11: Presión de Agua	5

TÍTULO III: INSTALACIONES INTERNAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 12: Instalaciones Internas	5
Artículo 13: Reparaciones	5
Artículo 14: Inspecciones	5

TÍTULO IV: DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO

Artículo 15: Normas Aplicables	5
Artículo 16: Cargo del medidor	5
Artículo 17: Renovación del Medidor	5
Artículo 18: Costo de la Instalación	5
Artículo 19: Lectura del Medidor	5
Artículo 20: Funcionamiento Correcto	6
Artículo 21: Verificación del Medidor	6
Artículo 22: Manipulación del Medidor	6

TÍTULO V: CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SERVICIO

Artículo 23: Conexión	6
Artículo 24: Trámites	6
Artículo 25: Cargo por Conexión	7
Artículo 26: Solicitud de Desconexión	7

TÍTULO VI: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO – EMERGENCIAS

Artículo 27: Interrupciones del Servicio	7
Artículo 28: Emergencia Sanitaria	7
Artículo 29: Alteración en la Presión de Agua	8
Artículo 30: Servicio	8
Artículo 31: Servicios Especiales	8

SECCIÓN 3: DE LOS SUJETOS

TÍTULO I: DE LOS USUARIOS

Artículo 32: Clasificación	8
----------------------------	---

TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 33: Derechos de los Usuarios	9
Artículo 34: Obligaciones de los Usuarios	9

TÍTULO III: DE LA COOPERATIVA

Artículo 35: La Cooperativa	9
-----------------------------	---

TÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA

Artículo 36:	Derechos de la Cooperativa	9
Artículo 37:	Obligaciones de la Cooperativa	10
SECCIÓN 4: PROCEDIMIENTOS DE RECLAMO		
TITULO I: ATENCIÓN Y TRATO AL USUARIO		
Artículo 38:	Trato al Usuario	10
Artículo 39:	Capacitación del Personal	10
TITULO II: INFORMACIÓN AL USUARIO		
Artículo 40:	Información al Usuario	10
Artículo 41:	Información del Régimen de Tarifas	11
TITULO III: RECLAMOS		
Artículo 42:	Como Dirigirse a la Cooperativa	11
Artículo 43:	Trámites	11
Artículo 44:	Documentación para cada Tramite	11
Artículo 45:	Reclamos por Deficiencias del Servicio	12
Artículo 46:	Tiempos de Respuestas	12
Artículo 47:	Recurso ante la Autoridad de Aplicación	12
Artículo 48:	Notificaciones	12
SECCIÓN 5: NORMA Y RÉGIMEN DE FACTURACIÓN		
Artículo 49:	Normas para la Facturación	12
Artículo 50:	Valores Máximos, Exenciones y Beneficios	13
Artículo 51:	Sistema de Facturación	13
Artículo 52:	Facturación y Liquidación	13
Artículo 53:	Obligados al Pago	13
Artículo 54:	Periodos de Facturación	13
Artículo 55:	Pago de las Facturas	13
Artículo 56:	Corte del Servicio	13
Artículo 57:	Excepciones	14
Artículo 58:	Lugares de Pago	14
Artículo 59:	Medios Alternativos de Pago	14
Artículo 60:	Remisión de la Factura	14
Artículo 61:	Facturación a Consorcios	14
SECCIÓN 6 : COSTOS, FALTAS Y PENALIZACIONES		
Artículo 62:	Costos	14
Artículo 63:	Faltas	15
Artículo 64:	Penalizaciones	15

SECCIÓN 1: GENERALIDADES

ARTICULO 1: Objeto - El presente REGLAMENTO DEL SERVICIO tiene por objeto establecer las normas a las cuales deben ajustar sus respectivas conductas la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Merlo Ltda., en la prestación del servicio de agua potable y los Usuarios de dicho servicio en las relaciones entre ambas partes, como así mismo con la Autoridad de Aplicación, como autoridad reguladora investida de la potestad pública para el ejercicio del poder de policía y servicio público de control de la concesión y el servicio.

ARTICULO 2 - Normativa Aplicable - Este reglamento es dictado en correspondencia con la legislación vigente, las Ordenanzas Municipales y el Estatuto Social de esta Cooperativa y se ajustará automáticamente a los cambios o modificaciones que éstas tengan. Está constituido por:

- a) Las normas contenidas en este Reglamento;
- b) Las resoluciones dictadas hasta la fecha y las que en el futuro dicte el Gobierno de la provincia de San Luis en el ejercicio de su potestad que contengan obligaciones, prescripciones o prohibiciones dirigidas al concesionario y/o los Usuarios o que interpreten y/o reglamenten cualquier disposición o contenido de la concesión que tenga por destinatarios al Concesionario en relación con los Usuarios. Dichas resoluciones forman parte del presente Reglamento que ha sido inspirado en las pautas establecidas en la Ley Nº VI-0159-2004 (5546 "R") Código de Agua de la Provincia, declarándose que la misma, tiene preeminencia en lo referente a agua potable, para la resolución de cualquier discrepancia o interpretación de las normas que rigen las relaciones del Concesionario con los Usuarios.
- c) Las Ordenanzas Municipales.

ARTÍCULO 3 - Sujetos y Definiciones - A los efectos de este REGLAMENTO se entiende por:

- a) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Dirección Provincial de Cuencas y Producción Agrícola y Forestal o el Ente que los reemplace o sustituya.
- b) CONCEDENTE: El Estado Provincial.
- c) CONCESIONARIO: Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Merlo Ltda. o la denominación que adquiera en el futuro, creada el 03 de Julio de 1966, con Matricula Nacional Nº 6418 de fecha 08 Enero 1969, Personería Jurídica Decreto Provincial Nº 2208/69 y la Resolución Provincial Nº 012 ACR y A - 04 de fecha 29 de Octubre de 2004 para la concesión de uso de agua; Condición Fiscal: Responsable Inscripto, CUIT Nº 30-59626404-9; Ingresos Brutos Nº 13-30596264049, en adelante se mencionará como La Cooperativa
- d) USUARIO: Es todo aquel que reciba de la Cooperativa el servicio de provisión de agua potable en las condiciones establecidas por este Reglamento y se halle registrado como titular de dicho servicio. Pueden ser Asociados o No Asociados de esta Cooperativa.
- e) MARCO REGULATORIO: La Ley Nº VI-0159-2004 (5546 "R") Código de Agua de la Provincia, su reglamentación y normas o modificaciones que se dicten al efecto y la Ordenanzas Municipales.
- f) AREA REGULADA: El área de aplicación del presente será el que se establece en el Artículo 4º de este Reglamento.
- g) AREA SERVIDA: El territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 4 - Ámbito de Aplicación - El ámbito de aplicación territorial del presente Reglamento comprende al ejido municipal de Villa de Merlo y su zona de influencia.

El ámbito de aplicación material comprende a los servicios de:

- a) Captación, potabilización y aprovechamiento del agua;
- b) Transporte, distribución y comercialización de agua potable.

SECCIÓN 2: DE LOS SERVICIOS

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 5° - Carácter del Servicio - La provisión de agua potable constituye un servicio público regulado legalmente que debe ser cumplido por la Cooperativa con obligatoriedad, generalidad, continuidad, e igualdad de tratamiento, dentro de los niveles de calidad contenidos en el Código Alimentario Argentino, los documentos que instrumentan la Concesión y este Reglamento.

ARTICULO 6° - Obligatoriedad del Servicio: Desde el momento de la habilitación de las redes domiciliarias externas los habitantes del ÁREA SERVIDA están obligados a la conexión del servicio conforme al Artículo 175 de la Ley N° VI-0159-2004 (5546 "R") Código de Agua de la Provincia y a cumplir con el Reglamento en vigencia.

ARTICULO 7° - Régimen de Control: El Concedente instrumentará a través de la Autoridad de Aplicación un régimen de control permanente de las prestaciones a cargo de la Cooperativa para satisfacer las necesidades sanitarias de la población y asegurar la debida tutela de los derechos del Usuario del servicio público ante la Cooperativa.

ARTICULO 8° - Cañerías Externas e Instalaciones: La Cooperativa tiene el derecho a la construcción, mantenimiento, operatividad, aprovechamiento y explotación de las instalaciones de captación, conducción y potabilización del agua, así como de las obras básicas de tratamiento para tal fin y de toda la red de distribución de agua potable. Ese derecho y responsabilidad se extiende hasta la conexión externa en el límite municipal de los inmuebles abastecidos. Las conexiones de agua deberán equiparse, después del punto de inserción en la cañería maestra, con una llave de corte y un medidor de micro medición.

Las obras para dotar de servicio de agua potable a loteos, emprendimientos turísticos, grandes complejos habitacionales o lotes que no se encuentren con redes habilitadas, deberán solicitar a la Cooperativa la factibilidad de provisión correspondiente, quien evaluará la solicitud emitiendo dictamen. En caso de ser otorgada, el inversor proveerá a su cargo y costo según la Ordenanza Municipal HCD N° 744 / 00 o la que la reemplace total o parcialmente, y en un todo de acuerdo a las condiciones legales y especificaciones técnicas de construcción, instalación y materiales impartidas por la Cooperativa, a saber: todos los materiales necesarios, zanjeo, posterior tapado y compactado de la obra, entre otros requerimientos que se pudiera solicitar según las características particulares de cada emprendimiento. La supervisión de la obra será a cargo de la Cooperativa.

Previo a su habilitación y conexión al sistema general, dichas instalaciones, serán cedidas en propiedad a la Cooperativa, a través de documento ante escribano público en propiedad, quien tendrá el derecho y realizará de allí en mas la administración, mantenimiento y usufructo de la misma.

TITULO II - PROVISIÓN DE AGUA

ARTICULO 9° - Calidad del Agua: El agua potable que la Cooperativa provea deberá cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Código Alimentario Argentino y los que establece la Legislación Provincial y su reglamentación, asegurando su potabilidad en términos químicos, orgánicos y bacteriológicos. La rotura de red por accidente, imprevisto, sabotaje o factor ajeno a la Cooperativa, no se considerará una falta de cumplimiento por parte de ésta en cuanto a la calidad del servicio.

ARTÍCULO 10° - Cantidad de Agua: La Cooperativa deberá proveer al Usuario la cantidad de agua necesaria conforme al destino del inmueble servido. Cuando un Usuario demande un mayor volumen de agua podrá solicitar conexiones suplementarias o de mayor diámetro, las

que solo podrán ser denegadas en función de razones técnicas indicando la oportunidad en que podrá satisfacer el pedido, si corresponde.

La Cooperativa está obligada a asegurar toda demanda de provisión de agua potable en el área servida en cantidad suficiente. Esta norma podrá ser alterada en caso de emergencias climáticas u otras donde se regulará la distribución de acuerdo a disponibilidad.

ARTICULO 11° - Presión de Agua: La Cooperativa deberá suministrar una presión mínima disponible de 10 metros de columna de agua medida en la conexión de los inmuebles (1Kg / cm²), salvo casos de emergencia que impidan tal cometido.

TITULO III - INSTALACIONES INTERNAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS

ARTICULO 12° - Instalaciones Internas: Se considera instalación interna, toda cañería de conducción o accesorio necesario para distribuir el agua potable dentro de la propiedad del solicitante del servicio a partir del límite municipal. Para ser conectado el servicio, el Usuario deberá colocar una canilla y una llave de paso al ingreso de la conexión a su domicilio. El Usuario es responsable de la correcta construcción, mantenimiento y limpieza de las instalaciones internas del inmueble garantizando que sus instalaciones no perturben el funcionamiento de la red pública, no presenten riesgo de contaminación, no produzcan daños a inmuebles de terceros, fugas o pérdidas innecesarias de agua. Para evitar riesgos de contaminación por retornos desde el inmueble a la red, la Cooperativa instalará en el medidor válvulas sueltas (tipo OSN) las que se colocarán en nuevas conexiones, a partir de la vigencia de este Reglamento y en las conexiones existentes, se irán reemplazando paulatinamente en su totalidad.

ARTICULO 13° - Reparaciones internas: En caso de fuga o pérdida de agua en cañerías dentro de propiedades particulares, la reparación será bajo responsabilidad y costo del Usuario. No se reconocerá descuentos o créditos a favor del Usuario por mayores consumos registrados que puedan atribuirse entre otras causas a pérdidas por roturas de cañerías, de llaves o canillas abiertas.

ARTICULO 14° - Inspecciones: Ante discrepancias por consumos y a los efectos de detectar posibles pérdidas a solicitud explícita del Usuario, la Cooperativa podrá inspeccionar los inmuebles para asesorar sobre las instalaciones sanitarias. Las inspecciones se realizarán de Lunes a Viernes entre las 08 y las 19 horas, previa concertación de la visita y la autorización del Usuario por escrito. El empleado deberá llevar uniforme y orden escrita de la Cooperativa.

TITULO IV - DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO

ARTICULO 15° - Normas Aplicables: Son de aplicación en la materia, las mencionadas en los Artículos 1° y 2°.

ARTICULO 16°- Cargo del medidor: La provisión del servicio de agua potable se hará bajo el sistema medido. La provisión del medidor de caudal estará a cargo de la Cooperativa cuando sea para nuevas conexiones o cambio por desgaste natural.

ARTICULO 17° - Renovación del Medidor: La renovación del medidor y sus elementos complementarios estará a cargo de la Cooperativa cuando la vida útil del mismo se encuentre vencida; considerándose o presumiendo la misma en DIEZ (10) años, contados desde el momento de su instalación. La Cooperativa comunicará al Usuario, el cambio de medidor.

ARTICULO 18° - Costo de la Instalación: Estará incluido en el valor de la conexión.

ARTICULO 19° - Lectura del Medidor: La Cooperativa, antes de facturar, procederá a la lectura del medidor en tiempo y forma con periodos no menores de treinta (30) días corridos.

De no efectuarse la lectura por defectos del medidor, la Cooperativa podrá estimar el consumo por única vez en el año, en base al consumo registrado en igual periodo del año anterior, comunicando al Usuario tal anomalía y procediendo de inmediato a la reparación o cambio del mismo.

ARTICULO 20° - Funcionamiento Correcto: Se considerará que un medidor funciona correctamente cuando el consumo registrado no difiere en más o menos de un (cinco) 5 % del consumo real apreciado por medios técnicamente idóneos, o comparación en serie con otro instrumento igual durante dos (2) meses.

ARTICULO 21° - Verificación del medidor: Si un Usuario estima que su medidor funciona incorrectamente realizará el reclamo ante la Cooperativa, ésta no podrá exigir el pago de consumos hasta tanto no proceda a comunicar al Usuario los resultados de la inspección. De existir diferencias se procederá de la siguiente forma:

- a) Si implicara sobrefacturación, la Cooperativa procederá de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 24.240, reintegrando con Nota de Crédito en las facturas siguientes; además procederá al cambio del medidor.
- b) Si implicara un ajuste a cargo del Usuario, el mismo no será de aplicación y la Cooperativa procederá al cambio del medidor, informando previamente al Usuario.

ARTICULO 22° - Manipulación del Medidor: Queda prohibido al Usuario toda manipulación del medidor. Se considerará falta grave dañar o provocar el mal funcionamiento del instrumento, que de comprobarse, se procederá al cambio del mismo, cargando al Usuario los costos por material y mano de obra; la multa asignada para estos casos se aplicará conforme al Artículo 64° de este Reglamento y la acción legal que correspondiere.

La Cooperativa procederá a la liquidación de los consumos no registrados a valores vigentes, desde la fecha presunta de la alteración comprobable por las estadísticas de consumo hasta el momento de su comprobación.

TITULO V - CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 23° - Conexión: Los propietarios de inmuebles situados en la zona servida, se encuentran obligados a conectarse a la red (Art. 175 Ley Nº VI-0159-2004 (5546 "R") Código de Agua de la Provincia). Los costos de la excavación, materiales y mano de obra necesarios para la conexión serán facturados por la Cooperativa como costo de conexión el que deberá ser informado al momento de su solicitud, como así también las condiciones de financiamiento. La rotura y reposición de pavimentos, calles de tierra y veredas, serán gestionados por el Usuario ante la Municipalidad quien expedirá el Certificado correspondiente.

La Cooperativa está obligada a conectar el servicio a los Usuarios que residen en la zona servida dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la documentación correspondiente al trámite de conexión. La Cooperativa se reserva el derecho de extender los plazos sólo en caso de emergencia hídrica declarada.

Aquellos que tengan fuentes alternativas deberán declararlas y contar con la autorización expresa de la Cooperativa o la Autoridad de Aplicación para mantenerla en servicio.

ARTÍCULO 24° - Trámites: La solicitud de conexión al servicio de agua potable, deberá realizarse en las Oficinas de la Cooperativa completando el formulario correspondiente con carácter de declaración jurada sobre los datos aportados y presentar:

- a) Un plano de ubicación catastral del lote.
- b) Original y fotocopias del documento de identidad del /los titulares.
- c) Acreditar la propiedad del inmueble con copia de Escritura de Dominio o en su defecto Boleto de Compra Venta con firmas certificadas y sellados de Ley o Contrato de alquiler vigente, con firmas certificadas y con los sellados de Ley.
- d) En caso de propiedad horizontal o condominios, se ajustará a lo descripto en el Artículo 61° de este Reglamento.

- e) Para solicitar el cambio de titularidad o cualquier otro tramite de una conexión existente, debe encontrarse al día con sus obligaciones de pago a la Cooperativa.

Presentada la documentación, la Cooperativa deberá informar sobre la aprobación de la misma en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 25° - Cargo por Conexión: El Usuario abonará un cargo por la conexión solicitada, más el costo de la red troncal instalada en el frente de su propiedad cuyo monto será el determinado por la Cooperativa según los Artículos 23° y 62° del presente Reglamento. Para el caso de lotes ubicados en esquina se sumarán ambos metros de frente y la resultante se dividirá por dos. Serán eximidos del pago de la red troncal instalada en el frente aquellas propiedades que pertenezcan a loteos cuya red fue costeada por el inversor y cedida a la Cooperativa en los términos del Artículo 8 de éste Reglamento.

ARTICULO 26° - Solicitud de Desconexión voluntaria: Cuando un inmueble se hallare deshabitado, a los fines de evitar el robo o derroche de agua por terceros, el Usuario podrá solicitar la desconexión provisoria del servicio, debiendo presentar las ultimas cinco (5) facturas y estar sin deuda al momento de concretarse el pedido. La Cooperativa no reconocerá reclamos por mayores costos de consumos realizados en supuesta ausencia del Usuario. A los fines de realizar la desconexión la Cooperativa dispondrá de cinco (5) días hábiles luego de recibida la solicitud. La misma se realizará sin cargo para los asociados y en todos los casos se facturará mensualmente con obligación de pago el importe por Cargo Fijo. Remitirse al Artículo 62.

TITULO VI - INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO – EMERGENCIAS

ARTICULO 27° - Interrupciones del Servicio: La Cooperativa deberá prestar un servicio continuo. Cuando por cualquier motivo previsto o por fuerza mayor se produzca una interrupción, cualquiera sea la causa (mantenimiento, renovación o rehabilitación de la red u otros tipos de obras o trabajos), tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cortes programados: Deben ser comunicados por medios masivos de comunicación a los Usuarios con 24 horas de antelación indicando como mínimo:
 - 1.1.- El radio afectado.
 - 1.2.- La duración estimada del corte.
 - 1.3.- Las precauciones a adoptar.
 - 1.4.- Las razones por las cuales se lleva a cabo el corte.
2. Corte imprevisto: Cualquiera sea la causa, la Cooperativa deberá informar inmediatamente a los Usuarios por los medios masivos de comunicación, dando cumplimiento a todas las obligaciones mencionadas en el inciso 1° de este Artículo, salvo que los tiempos demandados para la reparación no superen tres (3) horas.

En caso de hospitales, sanatorios, servicios de bomberos u otras entidades del tipo de las mencionadas, deberá notificarse en forma directa o por vía telefónica.

La información a los Usuarios deberá darse con la difusión más conveniente para que tengan rápido conocimiento del hecho y oportunidad de adoptar las precauciones sugeridas o que consideren convenientes.

ARTÍCULO 28° - Emergencia Sanitaria: Cuando un Usuario detectare o presentare dudas respecto a la calidad del agua podrá denunciar el hecho a la Cooperativa, la que deberá investigar inmediatamente toda situación que pueda implicar la aparición de riesgo sanitario. Ello sin perjuicio de realizar el muestreo regular conforme lo previsto.

Cuando la Cooperativa detectare algún problema respecto a la calidad del agua que pudiere afectar la salud de la población, utilizará las siguientes medidas correctivas:

- a) Cortar el suministro.
- b) Desechar el agua contaminada y purgar el sistema de provisión desinfectándolo.
- c) Continuar el suministro advirtiendo sobre los riesgos y la toma de precauciones.

d) Informar a la población las medidas preventivas procedentes, restricción del consumo, recomendaciones a seguir.

Producidos estos casos la Cooperativa deberá:

1º) Informar de inmediato a la población a través de por lo menos tres medios de comunicación masiva, sin perjuicio de otros medios alternativos indicando las medidas que deben adoptar los Usuarios en cada caso.

2º) Comunicar en forma inmediata, a la Autoridad de Aplicación Provincial, al Intendente como titular de Defensa Civil y a la Secretaría competente del Municipio, dando intervención judicial si correspondiere según el origen de la emergencia.

ARTICULO 29° - Alteración en la Presión de Agua: Cuando se afectaran los niveles de presión por un exceso de consumo que impida la normal provisión, por las condiciones previstas en el Artículo 10º de este Reglamento, se solicitará por medios masivos de comunicación un uso restringido al consumo humano y sanitario sujeto a las normativas municipales vigentes.

ARTICULO 30° - Servicio: Si por algún motivo se viera afectado el suministro, el Usuario puede informarse de las causas, los tiempos estimados que demandará la normalización, los recaudos que se adoptarán, las reparaciones a realizar y todo otro dato que sea de su interés respecto de interrupciones o irregularidades en la prestación del servicio, en los lugares, horarios y teléfonos indicados en el presente Reglamento en el Artículo N° 35 y al dorso de las facturas.

ARTÍCULO 31° - Servicios Especiales: La Cooperativa deberá brindar los siguientes servicios especiales:

a) El servicio de agua para la construcción tendrá una tarifa diferenciada superior a la normal. En el caso de construcciones de viviendas familiares, se aplicará por el término de un (1) año calendario o cesará con la presentación de certificado de final de obra. En caso de construcciones de complejos de viviendas, hoteles, barrios, comercios, cesará con la presentación del certificado de final de obra. A partir de entonces se retoma la tarifa correspondiente para cada caso.-

b) Servicios de agua para instalaciones provisorias o temporarias: Se realizarán previo acuerdo y depósito de garantía correspondiente a diez (10) tarifas básicas comercial más los cargos por conexión y desconexión correspondientes. Si en los acuerdos de provisión de estos servicios especiales no se consigna la fecha de terminación, se entenderá que se continuará con la prestación del servicio y la obligación de pago hasta pasados cinco (5) días hábiles del aviso de cese realizado por el Usuario. Cuando el tiempo de uso del servicio fuere menor al cubierto por el depósito en garantía, se reintegrará el sobrante con cheque a nombre del solicitante de la conexión. En todos los casos se hará saber al solicitante de estos servicios el modo de prestación y el régimen de tarifa aplicable, indicándosele el momento de la efectiva prestación, que en ningún caso será mayor de cuarenta y ocho (48) horas salvo impedimento técnico.

SECCION 3: DE LOS SUJETOS

TITULO I - DE LOS USUARIOS

ARTICULO 32° - Clasificación: A los fines de este Reglamento se consideran Usuarios reales a los que se encuentran comprendidos y conectados dentro del Área Servida. Estos podrán ser Asociados o no Asociados a la Cooperativa, ambos tendrán la misma calidad de servicio (Ley de Cooperativas N° 20.337/73 y Res. N° 175/83 INAES), sin perjuicio de los beneficios que pudiera obtener el Asociado por su condición de tal.

TITULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 33° - Derechos de los Usuarios: El Usuario goza de los siguientes derechos:

- a) Solicitar la conexión o desconexión del servicio de provisión de agua potable.
- b) Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en este Reglamento.
- c) Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades o incumplimiento en la prestación del servicio.
- d) Ser informado con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por razones operativas.
- e) Recibir la factura diez (10) días antes de su vencimiento.
- f) Reclamar ante la Cooperativa cuando no cumpla: Con las normas de facturación; con las condiciones de calidad del servicio; con el deber de informar el Régimen de Tarifas vigentes y sus modificaciones.
- g) Reclamar ante la Autoridad de Aplicación cuando el nivel del servicio que se preste no se ajuste a este Reglamento y toda vez que el reclamo no hubiere sido debidamente atendido por la Cooperativa.
- h) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación cualquier conducta irregular u omisión de la Cooperativa que pudieren afectar sus derechos, perjudicar el servicio o el medio ambiente.
- i) Recibir de la Cooperativa un trato cortés, diligente y eficiente.
- j) Los tiempos de respuestas se encuentran en el Artículo 46.

ARTÍCULO 34° - Obligaciones de los Usuarios: Son obligaciones de los Usuarios:

- a) Cumplir con este Reglamento.
- b) Pagar puntualmente la factura por el servicio prestado.
- c) Mantener en buen estado las instalaciones internas.
- d) Dar cuenta a la Cooperativa dentro de los 30 días corridos del cambio de destino o uso del inmueble servido.
- e) Pagar los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, cambios de titularidad, certificados de libre deuda y los demás previstos en este Reglamento.
- f) Abstenerse de manipular; llaves de corte en vereda; realizar conexiones clandestinas; romper o realizar cualquier acción sobre el medidor que implique una lectura equivocada del consumo.
- g) No instalar ningún tipo de bombas que succionen agua directamente de la red.
- h) Denunciar cualquier acto que a su entender perjudique el servicio o la calidad del agua en perjuicio de la población y/o la Cooperativa.
- i) No dar ni prestar agua a ninguna propiedad, que no esté conectado o se le haya interrumpido el servicio.
- j) Solicitar la conexión de agua antes de comenzar una construcción.

TITULO III - DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 35° - La Cooperativa: El Concesionario de los servicios de provisión de agua potable en el Área Regulada es la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Merlo Ltda. o la denominación que adquiera en el futuro. La Cooperativa fija su domicilio legal y de atención al público en calle Poeta Agüero N° 760 de la ciudad de Villa de Merlo, Código Postal 5881, Departamento Junín, Provincia de San Luis, República Argentina. Teléfono: 02656-475-001, Fax 02656-478-080, e-mail: coopagua@merlo-sl.com.ar , o las que se informen en el futuro.-

TITULO IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 36° - Derechos de la Cooperativa: La Cooperativa goza de los siguientes derechos:

- a) Ejercer el control, custodia y explotación de las instalaciones y la red en dominio público destinada a la prestación del servicio.

- b) Percibir los importes que correspondan por la prestación del servicio y el consumo.
- c) Implementar la micromedición de caudales para la facturación del servicio a todos los Usuarios.
- d) Aplicar, cuando se comprobaren situaciones de clandestinidad y/o incumplimiento de las obligaciones de los Usuarios y previo descargo de los mismos, las sanciones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la Justicia, de comprobarse fraude, daño a las instalaciones o conexiones clandestinas.
- e) Proceder al corte del servicio por mora en el pago, de acuerdo a lo establecido en los Artículos N° 56, 63 y 64 de este Reglamento.
- f) La Cooperativa podrá modificar la tarifa conforme los mecanismos que rigen su funcionamiento.

ARTÍCULO 37° - Obligaciones de la Cooperativa: La Cooperativa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar todas las tareas y actividades para la prestación del servicio indicado en la Sección II, Artículos 5 al 11 de este Reglamento.
- b) Interrumpir el suministro de agua potable cuando su calidad no cumpla con los requisitos exigidos por las normas técnicas aplicables.
- c) Investigar las denuncias que formulen los Usuarios sobre la calidad del agua.
- d) Prestar un servicio de información.
- e) Atender los reclamos de los Usuarios relacionados a la prestación o facturación del servicio y llevar un registro sistematizado y centralizado de los mismos.
- f) Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones particulares conectadas al sistema que perturben la normal prestación del servicio u ocasionen perjuicios a terceros, la Cooperativa podrá, previa intimación fehaciente, disponer el corte del servicio.
- g) Reparar los tramos de veredas cuya rotura se produzca por responsabilidad de la Cooperativa.

SECCIÓN 4: PROCEDIMIENTOS DE RECLAMO

TITULO I - ATENCIÓN Y TRATO AL USUARIO

ARTICULO 38° - Trato al Usuario. El Usuario tiene el derecho a ser tratado en ámbitos físicos específicos a través de medios y personas que posibiliten la obtención de respuestas rápidas y adecuadas.

La Cooperativa deberá establecer un soporte administrativo integral centralizado, donde el Usuario pueda ingresar una consulta y obtener respuesta en las oficinas habilitadas a tal efecto.

Cuando el trámite presentado requiera de procedimientos administrativos internos, se dará inicio inmediato a la gestión informando al Usuario el resultado en forma personal, telefónica, informática, escrita o postal, en los plazos previstos en el Artículo 46.

Si el Usuario no logra que su presentación sea recibida, tiene derecho a:

- a) Solicitar ser recibido por el jefe del sector.
- b) Registrar en el Libro de Quejas su reclamo.

ARTÍCULO 39° - Capacitación del Personal. El personal para la atención al público debe estar capacitado acerca de los aspectos operativos y los distintos procedimientos que se llevan a cabo.

TITULO II - INFORMACIÓN AL USUARIO

ARTICULO 40° - Información al Usuario. La Cooperativa pondrá a disposición del Usuario folletos informativos acerca de temas de interés general, en todas sus oficinas comerciales que serán de distribución gratuita.

Mantendrá un relevamiento de información permanente que permita recibir las sugerencias e inquietudes respecto al mejoramiento del servicio, a tal fin deberán habilitarse buzones de recepción en todas sus oficinas.

ARTÍCULO 41° - Información del Régimen de Tarifas: Las eventuales modificaciones al régimen de tarifas se difundirá con treinta (30) días corridos o un periodo de facturación anterior a ser aplicado, de la siguiente forma:

- a) Publicidad por medios de comunicación masiva, radios, televisión, diarios, etc..-
- b) Exposición visible en las oficinas comerciales de la Cooperativa.
- c) Mediante respuesta escrita.
- d) Publicación en factura del Régimen Tarifario.

TITULO III - RECLAMOS

ARTICULO 42° - Como Dirigirse a la Cooperativa. A los fines de optimizar la relación entre el Usuario y la Cooperativa, se establece el principio de informalidad en las actuaciones que corran por cuenta del primero.

El Usuario podrá dirigirse a la Cooperativa de la siguiente forma:

- a) Visita Personal o por medio de apoderado y/o mandatario, o en actuaciones entregadas con la firma del Usuario sólo cuando comparezca un familiar del mismo que acredite el vínculo.
- b) Por teléfono: cuando no se encuentre en condiciones de salir del domicilio citando dirección y número de Identificación de Usuario registrado en la factura.
- c) Por Nota: Dirigiéndose al Consejo de Administración o al Gerente según corresponda.

ARTICULO 43° - Trámites: Cada pedido, presentación o reclamo del Usuario deberá realizarse por duplicado cuya copia será sellada y firmada por el empleado receptor entregándola como constancia de recibida juntamente con un número de registro de ingreso del trámite.

ARTICULO 44° - Documentación para cada Trámite. La documentación que el Usuario debe acompañar para la realización de trámites son los que se consignan a continuación:

a) Bonificaciones a Jubilados y Pensionados con haber mínimo: Para acceder a este beneficio debe ser titular del servicio y presentar; documento de identidad; fotocopia del último recibo de haberes, acompañado del original. El beneficio se aplicará sobre el consumo mínimo, el excedente se facturará con tarifa normal. El beneficio se aplica cuando el solicitante habita solo, con cónyuge o familia a cargo en la propiedad. No corresponde cuando en la misma propiedad habitare otro grupo familiar o desarrolle alguna actividad comercial o tuviera otra propiedad o se comprobara otro ingreso que no fuera el que motivó el beneficio.

La Cooperativa realizará en un plazo no mayor a noventa (90) días de la fecha de aprobación y notificación de este Reglamento un operativo de relevamiento mediante el cual los jubilados y pensionados beneficiados deberán presentar: 1) Certificado de sobrevivencia cada seis (6) meses; 2) formular en carácter de declaración jurada la veracidad de la información presentada para el otorgamiento del beneficio. De comprobarse que la información no es correcta se comenzará a facturar con la tarifa de la categoría correspondiente.

b) Situación ante la AFIP: Comprobante extendido por la AFIP donde conste número de CUIT y condición fiscal frente a la misma, acreditación de propiedad o titularidad de la locación con conformidad del propietario.

c) Reclamos por facturación dudosa, no recepción de factura o recibida fuera de término: Todo reclamo por facturación requiere presentar el original de la factura que se reclama, en el caso de no haberla recibido, ultima factura anterior.

d) Agua para construcción: Plano catastral de mensura y de obra autorizado por el Municipio.

e) Pago por Débito Automático: Se completará un formulario dando indicación del número de cuenta y Banco respectivo.

f) Cambios de Domicilio o de Titularidad: completar los formularios tipo.

g) Oficios y Cédulas Judiciales: deben presentarse en Mesa de Entradas en el domicilio legal de la Cooperativa.

- h) Informe de Deuda: Deberá presentar Número de Identificación del Usuario y dígito, solamente podrá ser solicitado por el titular, por orden judicial o por poder con firma certificada.
- i) Subdivisión en propiedad horizontal: Plano de subdivisión aprobado por la Municipalidad; nota solicitando la tramitación con firma de la totalidad de los consorcistas, dejando constancia de la identidad de los condóminos y dirección postal para el envío de la facturación.
- j) Cambio del método de pago: Debe ser realizada por el titular a través de nota, consignando el nombre y número de Usuario.
- k) Solicitud de Conexión: Fotocopia de Escritura o Boleto de Compra Venta con firmas certificadas y sellados de Ley o Contrato de Alquiler con firmas certificadas y sellados de Ley, plano de mensura aprobado por el Municipio y Catastro Provincial, original y fotocopia del documento de identidad del o los titulares, recibo del pago del derecho municipal por conexión.
- l) Solicitud de Factibilidad para Loteos: Nota descriptiva del emprendimiento, fotocopia de Escritura o Boleto de Compra Venta con firmas certificadas, plano de mensura y urbanización aprobado por el Municipio y Catastro Provincial, fotocopias y original del documento de identidad del o los titulares o apoderado legalmente habilitado, recibo del pago de derecho municipal de instalación de la red.
- m) Litigios entre propietarios e inquilinos o locatarios relacionados con el servicio: la Cooperativa es ajena a ellos.
- n) Otros: La Cooperativa informará los requisitos que deben cumplimentarse en los casos no previstos en el presente.

ARTICULO 45° - Reclamos por Deficiencias del Servicio: Los reclamos correspondientes por deficiencias en la prestación del servicio no requerirán de documentación ni requisito anexo, siendo suficiente informar a la Cooperativa el domicilio, nombre y apellido del Usuario y la irregularidad reclamada.

ARTICULO 46° - Tiempos de Respuestas: La Cooperativa deberá dar respuesta a las presentaciones y pedidos de los Usuarios en los siguientes términos:

- a) Por falta de servicio: dentro de las veinticuatro (24) horas.
- b) Reclamos en General: diez (10) días hábiles.
- c) Solicitud de factibilidad: diez (10) días hábiles.
- d) Pedido de conexión: diez (10) días hábiles.
- e) Pedido de reconexión: cuarenta y ocho (48) horas.
- f) Pedido de inspección por denuncia sobre la calidad del agua: veinticuatro (24) horas.
- g) Pedido de formas especiales de pago: diez (10) días corridos.
- h) Modificación voluntaria del periodo de facturación: quince (15) días corridos.

ARTICULO 47° - Recurso Ante la Autoridad de Aplicación: Contra las decisiones denegatorias, expresas o tácitas de la Cooperativa, los Usuarios podrán interponer ante la Autoridad de Aplicación un recurso directo dentro de un plazo máximo de 90 días hábiles, computados a partir de la notificación de la decisión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 48° - Notificaciones. En todos los casos donde la Cooperativa deba notificar al Usuario cualquier situación que requiera del mismo una respuesta, deberá realizarse por medios fehacientes en el domicilio declarado.

Cuando se trate de propiedades ocupadas (particulares o comerciales) por inquilinos declarados se deberá notificar también al propietario.

Cuando se trate de notificaciones por incumplimiento de este Reglamento los costos serán a exclusivo cargo del Usuario y serán facturados.

SECCION 5: NORMA Y RÉGIMEN DE FACTURACION

ARTICULO 49° - Normas para la Facturación: La Cooperativa tiene el derecho de facturar y cobrar por los servicios que preste, según los valores y tarifa vigentes.

La factura deberá llevar impreso en el anverso el estado de deuda. En su reverso las leyendas exigidas por Ley 24.240 de defensa del consumidor.

ARTICULO 50° - Valores Máximos, Exenciones y Beneficios - Las tarifas vigentes se considerarán como valores máximos regulados. La Cooperativa podrá establecer tarifas menores siempre y cuando la rebaja o exención que estableciere fuese de orden general para situaciones análogas.

La Cooperativa podrá decidir disposiciones vinculadas con exenciones, rebajas y subsidios a inmuebles destinados a entidades oficiales, jubilados y pensionados e instituciones de bien público, colegios, escuelas, hospitales, bomberos voluntarios y Usuarios en situación económica social no pudiente y a los que en el futuro se pueda disponer, en el marco de la normativa vigente.

Todo Usuario que denuncie conexiones clandestinas o ilícitos contra la prestación del servicio y/o la Cooperativa, en caso de comprobarse, será beneficiado con un mes de bonificación del consumo mínimo, manteniéndose en reserva su identidad.

ARTICULO 51° - Sistema de Facturación - El Régimen de Tarifas será por el sistema de facturación medido según el consumo.

ARTÍCULO 52° - Facturación y Liquidación – La Cooperativa es la encargada y responsable del cobro del servicio. A tal efecto las facturas que emita tendrán fuerza ejecutiva, vencidos los plazos establecidos en el Artículo 55°, su cobro se efectuará mediante procedimiento de ejecución judicial.

ARTICULO 53° - Obligados - Están obligados al pago:

- a) Los titulares del servicio, propietarios o no del inmueble.
- b) Inquilinos, siendo el propietario codeudor natural de él.
- c) Los consorcios de propietarios particulares de vivienda o comerciales. En caso de compartir el medidor se enviará una factura al domicilio y titular declarado.
- d) En todos los casos la obligación final recae en el propietario del inmueble (Principio “Propter Rem”).

ARTICULO 54° - Periodos de Facturación - Los períodos de facturación serán mensuales o según la secuencia que fije la Cooperativa. Toda modificación en los periodos de facturación debe ser comunicada con anticipación de un período. El Usuario podrá solicitar una modificación voluntaria del periodo de hasta dos (2) meses, siempre que sea regular (facturación bimestral) o anual adelantado, en este caso, se computará a los efectos de la emisión y pago, un consumo mensual mínimo de la categoría que corresponda. Cualquier diferencia por mayores consumos (excedentes), se exigirá con factura complementaria en el último mes del período pactado y será liquidada según la categoría que corresponda y la tarifa vigente.

ARTICULO 55° - Pago de las Facturas - La facturación del servicio se pagará a los valores vigentes hasta la fecha de vencimiento, pasada esta fecha generará interés por mora. Cada factura deberá llevar impresa la fecha de vencimiento del próximo período y el estado de deuda.

ARTICULO 56° - Corte del Servicio - Cuando la mora en el pago de una factura fuere superior a dos (2) períodos consecutivos o a un (1) periodo impago de más de cuatro (4) meses de antigüedad, la Cooperativa podrá proceder al corte del servicio, según el siguiente procedimiento:

- a) Haber remitido al Usuario dos (2) avisos previos intimando el pago (Artículo 50° de este Reglamento). Considerándose uno de éstos, el estado de deuda detallado que se incluye en cada factura.
- b) Reducción del suministro al ingreso a la propiedad a un caudal de supervivencia por treinta (30) días corridos e intimación al pago con aviso de riesgo de corte del servicio.
- c) Envío de una segunda intimación de pago a los quince días de reducido el servicio.

- d) Preaviso de corte del suministro con siete (7) días corridos de antelación a su ejecución; mensaje o aviso que puede estar incluido en la notificación previa.
- e) Los costos de aviso que se generen por deuda serán facturados al Usuario según el Artículo 48 de este Reglamento.

Las deudas por servicio de agua potable son generadas por la propiedad y no por las personas, según el Artículo 53 incisos a), b), c) y d). El propietario es el responsable de la deuda.

El estado de deuda detallado que se incluye en cada factura será considerado como una intimación de pago y aviso de riesgo de corte del servicio.

ARTICULO 57° - Excepciones - La prestación del servicio no podrá ser interrumpida por falta de pago en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya formalizado un plan de pagos y el Usuario esté al día en el pago de las cuotas convenidas.
- b) Cuando el Usuario comunique que no está de acuerdo con las razones para la desconexión, hasta tanto la Cooperativa analice los argumentos planteados y se expida.
- c) Cuando la deuda corresponde a un Usuario que ya no habita la propiedad y el propietario se compromete a saldar la deuda al contado o en cuotas.
- d) Comprobación de situación económico-social no pudiente. En estos casos la Cooperativa podrá acordar con el Usuario alguna forma alternativa de pago o esperar por tiempo limitado pactado y/o renovar este acuerdo hasta verse superada la situación.

ARTICULO 58° - Lugares de Pago - Las facturas deberán abonarse en los Bancos, cajeros automáticos, entidades o sistemas electrónicos autorizados e indicados en la misma. La forma de pago será la aceptada por cada entidad bancaria o recaudadora.

ARTÍCULO 59° - Medios Alternativos de Pago - Débito Automático, Pago Fácil, Pagos Link y otros que se incorporen a futuro.

ARTICULO 60° - Remisión de la Factura - La factura se remitirá a la dirección del inmueble servido, salvo petición expresa del Usuario quien deberá indicar en carácter de Declaración Jurada la dirección correspondiente, corriendo los costos del envío a su cargo, si ésta no fuera en el ejido de Villa de Merlo.

ARTICULO 61° - Facturación a Consorcios - La Cooperativa podrá facturar sus servicios con cargo al consorcio de propietarios, en caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal o complejo habitacional, que así se encuentre declarado en los legajos pertinentes de la Cooperativa o en aquellas situaciones irregulares donde la práctica demuestre que así se está operando, según los siguientes casos:

- a) Una conexión domiciliaria que desde su medidor abastece locales comerciales o complejos habitacionales, se facturará en la categoría Comercial.
- b) Departamentos en núcleo con una sola conexión de agua, se facturará en la categoría Comercial, salvo que los propietarios demuestren su uso particular sin ningún tipo de comercialización por alquileres turísticos o eventuales y que son únicos habitantes. En este caso se facturará la categoría Domiciliaria.
- c) La Cooperativa no facturará individualmente a local, cabaña, propiedad o departamento que se encuentre incluido en este Artículo, salvo que soliciten su propia conexión.

SECCIÓN 6: COSTOS, FALTAS Y PENALIZACIONES

ARTICULO 62° - Costos: Los costos de cada solicitud o trámite como: Conexión, Desconexión, Cambios de Titularidad, Certificados de Libre Deuda, Reconexión, tendrán un valor referenciado al metro cúbico básico de su categoría, sin impuestos:

- a) **Conexión:** el costo de la misma se informará al momento de su solicitud, según el Artículo 25°. Los valores serán ajustados por la Cooperativa de acuerdo con la variación de precios de los materiales y mano de obra.

- b) **Desconexión y Reconexión a Solicitud del Usuario:** el costo será de ochenta (80) veces el valor del m3 básico de su categoría sin impuestos. El Usuario sigue obligado al pago del Cargo Fijo mensual y la reconexión será sin cargo; no debe registrar deuda. El Usuario Socio de la Cooperativa podrá solicitar el servicio de desconexión una vez al año, sin cargo.
- c) **Cambios de Titularidad:** Será sin cargo para el Usuario Socio. El Usuario no asociado abonará un valor de treinta y cinco (35) veces el m3 básico de su categoría sin impuestos. Se podrá tener titularidad compartida entre cónyuges.
- d) **Certificados de Libre Deuda:** Se extenderá con costo de diez (10) veces el m3 básico de su categoría sin impuestos.
- e) **Cualquier otro Documento:** de carácter administrativo que no se encuentre contemplado entre los anteriores, tendrá un valor de treinta y cinco (35) veces el m3 básico de su categoría, sin impuestos.

ARTICULO 63° - Faltas: Será considerada falta el incumplimiento de este Reglamento o toda acción que altere, modifique, anule o cambie cualquier sistema, instalación o infraestructura perteneciente o colocada por la Cooperativa que atente contra la prestación del servicio en calidad o cantidad.

ARTICULO 64° - Penalizaciones: Las penalizaciones o multas correspondientes a cada caso son las que se detallan a continuación y serán tomadas en base al valor monetario del metro cúbico básico, sin impuestos, de la categoría del infractor. Los montos correspondientes a penalizaciones no podrán ser financiados y solamente se aceptará su pago total y de contado, previo al restablecimiento del servicio.

En todos los casos abajo mencionados una vez comprobada la infracción, que se podrá certificar con testigos particulares, Policía Provincial, Juez de Faltas, Escribano, etc., se procederá al corte total del servicio en forma inmediata, el que se repondrá una vez hecho efectivo el pago de los cargos correspondientes y solucionado el inconveniente o falta que le diera origen, sin perjuicio del inicio de acciones legales si correspondiere:

- a) **Proveer agua a otra propiedad:** habitada, baldío o en construcción, implica el corte total e inmediato del servicio, hasta el pago de doscientas (200) veces el costo del m3 básico de su categoría sin impuestos, más los costos de reconexión del servicio.
- b) **Robo o Hurto de Agua, daño o alteración del medidor:** ante la detección de una conexión clandestina, rotura, fraude o daño al medidor que impida tomar certeramente su consumo, se aplicará una multa de cuatrocientas (400) veces el valor del m3 básico de su categoría sin impuestos, más el costo de reparación de la conexión, el valor del nuevo medidor si correspondiere, los cargos por reconexión y el ajuste por consumo previsto en el Artículo 22°.
- c) **Reconexión:** cuando el corte del servicio sea por falta de pago, el costo de la reconexión será de cien (100) veces el valor del m3 básico de su categoría sin impuestos.
- d) **Construcciones:** El propietario de una obra a construir que no solicite la conexión antes de comenzar la misma y lo haga una vez empezada o terminada la construcción, deberá pagar una multa que estará determinada en relación a los metros cuadrados que denuncie el plano de construcción aprobado: 1) Hasta 80 m2 pagará el valor de Veinte (20) meses de consumo mínimo de la categoría sin impuestos; 2) de 81 a 120 m2 pagará el valor de Treinta (30) meses de consumo mínimo de la categoría sin impuestos; 3) de 121 a 160 m2 pagará el valor de cuarenta (40) meses de consumo mínimo de la categoría sin impuestos; 4) de 161 o más metros cuadrados pagará el valor de ochenta (80) meses de consumo mínimo de la categoría sin impuestos; en todos los casos pagará además, los cargos correspondientes a una solicitud de conexión. La multa es extensiva a Usuarios del servicio que construyan en propiedades donde existe una conexión y no denuncie la nueva obra.
- e) **Falsear datos:** en cualquier tipo de Declaración Jurada, la sanción será el pago de una multa de doscientas (200) veces el costo del m3 básico de su categoría sin impuestos.
- f) **Colocar Dispositivos de succión directamente a la red:** la sanción será el pago de una multa de cuatrocientas (400) veces el costo del m3 básico de su categoría sin impuestos.
- g) **Otras Infracciones:** Cualquier otra infracción no contemplada en este Reglamento, será decisión de la Cooperativa declarar la gravedad y establecer el costo de la penalización.